CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00012-00

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal[1]**,** propuesta por el apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT.860.034.313-7, contra **FABIO ANTONIO DIAZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.594.238, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré **N°17594238**[2], por valor de capital en suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($156.131.476)**; más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($50.181.361).**

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **FABIO ANTONIO DIAZ HOYOS C.C.17.594.238,** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **N°17594238**:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($156.131.476),** por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ **N°17594.238**.

   1.1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($50.181.361)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

   1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **1**, calculados desde el **23 de octubre 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco

[1] *Véase PDF "01 Demanda" del cuaderno digital C01Principal*
[2] *Véase PDF "03 Titulo ejecutivo" del cuaderno digital C01Principal*

(5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico*** *o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **(DIAN)** de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº1.014.278.127 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional Nº410.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogadoregional5_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido[3].

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 014 del 12 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c623ca127b797df7391bffc94d2473af0d4a90d01e983f57126e8a5e647b2e8**
Documento generado en 09/02/2024 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] *Véase PDF "02 ¨Poder" del cuaderno digital C01Principal*